



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 102/14**

Luxemburgo, 17 de julio de 2014

Sentencia en el asunto C-173/13

Maurice Leone y Blandine Leone / Garde des Sceaux, ministre de la Justice  
y Caisse nationale de retraite des agents des collectivités locales

---

**La normativa francesa relativa a determinadas ventajas concedidas a los funcionarios en materia de jubilación establece una discriminación indirecta por razón del sexo**

*Según parece, esta desigualdad de trato, derivada de un requisito que cumplen sistemáticamente las funcionarias gracias al carácter obligatorio del permiso por maternidad, no está justificada, ya que no resulta que la normativa controvertida responda verdaderamente al empeño en alcanzar el objetivo legítimo de política social invocado por Francia ni que dicha normativa se haya aplicado de manera congruente y sistemática desde este punto de vista*

El Derecho francés establece que los funcionarios civiles que sean progenitores de al menos tres hijos pueden gozar de una jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato, con la condición, en particular, de que hayan interrumpido su actividad, con respecto a cada hijo, durante un período continuado de dos meses como mínimo. Ese período de inactividad puede consistir, entre otras cosas, en un permiso por maternidad, un permiso por paternidad, un permiso parental o un permiso por adopción. El Derecho francés prevé igualmente, por cada hijo y mediante un requisito de interrupción de carrera similar, una bonificación de antigüedad a efectos de la jubilación. Las mencionadas normas fueron adoptadas a raíz de la sentencia Griesmar,<sup>1</sup> en virtud de la cual el Tribunal de Justicia declaró que era directamente discriminatoria la normativa francesa anterior, que reservaba la aludida bonificación únicamente a las funcionarias, excluyendo así a los funcionarios que pudieran probar que habían asumido el cuidado de sus hijos.

El Sr. Maurice Leone desarrolló una actividad profesional en el Hospices civils de Lyon, en calidad de empleado público de los servicios públicos hospitalarios. En 2005 solicitó poder acogerse a la jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato por su condición de padre de tres hijos. Su solicitud fue denegada debido a que el Sr. Leone no había interrumpido su actividad profesional por cada uno de sus hijos. El Sr. Leone entabló entonces una acción judicial por considerar que estaba siendo víctima de una discriminación indirecta por razón del sexo. En efecto, el Derecho de la Unión<sup>2</sup> obliga a los Estados miembros a garantizar la igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras por el desempeño de un mismo trabajo. La cour administrative d'appel de Lyon (Francia) planteó esta cuestión ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que, **en relación con la bonificación de antigüedad**, la normativa francesa se aplica a los funcionarios de ambos sexos siempre que hayan interrumpido su carrera durante un período mínimo de dos meses consecutivos para dedicarse a su hijo, por lo que parece neutral. El Tribunal de Justicia declara no obstante que, a pesar de dicha apariencia de neutralidad, el criterio elegido por la normativa francesa lleva a que se beneficie de la ventaja en cuestión un porcentaje mucho más elevado de mujeres que de hombres. En efecto, habida cuenta del carácter obligatorio y de la duración mínima de dos meses del permiso de maternidad en Francia, las funcionarias se encuentran en posición de beneficiarse de la ventaja que supone la bonificación. En cambio, las demás situaciones de permiso que pueden otorgar un derecho a la bonificación y de las que pueden beneficiarse los funcionarios, tienen carácter facultativo y, para algunos, se caracterizan por la falta tanto de retribución como de

---

<sup>1</sup> Sentencia de 29 de noviembre de 2001, Griesmar (asunto [C-366/99](#); véase también el comunicado de prensa nº 62/01).

<sup>2</sup> Artículo 141 CE, actualmente artículo 157 TFUE.

adquisición de derechos de pensión. En consecuencia, la normativa francesa supone una desventaja para un elevado número de trabajadores y, por lo tanto, constituye una discriminación indirecta por razón de sexo.

Por lo demás, el Tribunal de Justicia considera que, sin perjuicio de la comprobación por parte del órgano jurisdiccional remitente, no parece que, en el presente asunto, dicha diferencia de trato esté justificada por factores objetivos y ajenos a toda discriminación por razón del sexo. En efecto, aunque el objetivo invocado por Francia (a saber, compensar las desventajas sufridas en el desarrollo de la carrera por los trabajadores, independientemente de su sexo, al haberla interrumpido debido al nacimiento, la llegada al hogar o el cuidado de un hijo) es, como tal, un objetivo legítimo de política social, la normativa controvertida no parece adecuada para alcanzar dicho objetivo ni necesaria a tal fin. En particular, no parece que la normativa francesa responda verdaderamente al empeño en alcanzar dicho objetivo ni que se haya aplicado de manera congruente y sistemática desde este punto de vista.

**Por lo que respecta además a la jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato**, el Tribunal de Justicia declara que, al igual que en relación con la bonificación de antigüedad, aunque revista una apariencia de neutralidad, la normativa francesa puede llevar a que se beneficie de ella un porcentaje mucho más elevado de mujeres que de hombres. Sobre este punto, además, el Tribunal de Justicia considera que, sin perjuicio de comprobación por el órgano jurisdiccional remitente, tal diferencia de trato no parece que esté justificada, dado que, en particular, la normativa francesa, según parece, no responde verdaderamente al empeño en alcanzar el objetivo legítimo de política social antes mencionado ni que haya sido aplicada de manera congruente y sistemática desde este punto de vista.

Por último, el Tribunal de Justicia examina si las discriminaciones señaladas podrían estar justificadas por lo que se refiere a la bonificación de antigüedad y a la jubilación anticipada con pensión de disfrute inmediato, puesto que, en virtud del Derecho de la Unión<sup>3</sup>, los Estados miembros tienen la facultad de mantener o de adoptar ventajas específicas destinadas a facilitar el ejercicio de una actividad profesional al sexo menos representado o a evitar o compensar desventajas en la carrera profesional. El Tribunal de Justicia responde en ambos casos en sentido negativo, considerando que las medidas de que se trata no pueden compensar los inconvenientes sufridos por los trabajadores, ayudándoles en su carrera y, por lo tanto, a garantizar concretamente una plena igualdad entre hombres y mujeres en la vida profesional.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>3</sup> Artículo 141 CE, apartado 4, actualmente artículo 157 TFUE, apartado 4.